

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 1990.-

VISTO el expediente S-2082/90 caratulado "CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA s/eleva denuncia (declara su incompetencia)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por los fundamentos vertidos en la resolución adoptada el 4 de abril último, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, por el voto mayoritario de sus miembros, declinó como tribunal de superintendencia su competencia para intervenir en estas actuaciones y decidió elevarlas a esta Corte para su conocimiento y decisión. Ello, sobre la base del dictamen que luce a fs. 19/23 del señor Fiscal Dr. Otilio Roque Romano (ver fs. 24/25).

2º) Que el expediente se inició a raíz de la misiva recibida por el señor Fiscal, escrita por una persona que dijo llamarse Carlos Quiroga Falcón, cuya identidad no pudo constatarse con posterioridad (ver fs. 10/12).

La carta ponía de manifiesto que el Defensor Oficial ante la cámara y juzgados federales de Mendoza Dr. Raúl Antonio Pinto habría falseado la certificación expedida con relación al prosecretario administrativo Jorge Anibal Simoni, que permitió a éste la percepción de la bonificación instituida por el decreto 2474/85 (dedicación exclusiva).

Según el denunciante Simoni no trabajaba en la defensoría a la fecha de la certificación, acompañando las fotocopias de fs. 1/6 para avalar el aserto.

A su vez, advertía que por carta certificada dirigida al Juez Petra Recabarren "se ha denunciado un hecho de corrupción ocurrido en los tribunales federales y no ha pasado nada (sic)" (fs. 8/9).

Agregados los antecedentes de fs. 15 y 16/17 -que estaban archivados- el presidente de la cámara corrió vista de lo actuado al fiscal, quien se expidió a fs. 19/23: recomendó el archivo del expediente por el carácter anónimo de la denuncia, formulada por alguien que "...esconde su identidad detrás de personas fallecidas o de nombres

inventados". Ello, "...sin perjuicio de que las investigaciones llevadas a cabo por el señor Juez Federal -hubo denuncia penal (fs. 9vta.)- una vez concluidas...pudieran incidir en la situación".

Sin perjuicio de ello, opinó que la investigación administrativa -de corresponder- caía bajo la órbita de competencia de esta Corte por haberse cuestionado "la certificación realizada por un miembro del Ministerio Público" y dirigido al Tribunal la documentación que originó la percepción de la bonificación por el agente Jorge Anibal Simoni. En la hipótesis, recomendó a la cámara la adopción de medidas preliminares (ver fs. 22vta./23).

Al pronunciarse, la cámara decidió: a) no hacer lugar -a pesar del carácter anónimo de la denuncia- al archivo solicitado, con fundamento en la trascendencia y gravedad del hecho, la jerarquía del funcionario comprometido y la eventual participación de un agente de la Justicia en la confección de la carta; b) declarar su incompetencia "...en favor de la originaria de la Corte Suprema", elevando los autos; y c) realizar las medidas preliminares recomendadas (fs. 24/25)..

3º) Que el ejercicio de la potestad disciplinaria es propio de los tribunales ordinarios, y sólo procede la intervención de la Corte Suprema -art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional- cuando media manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 308:251 y 1709).

4º) Que no concurren en la especie los recaudos aludidos, pues la presunta responsabilidad atribuible al prosecretario administrativo, en definitiva, debe ser determinada y resuelta por la cámara, en ejercicio de la superintendencia directa que tiene sobre los funcionarios y empleados de su jurisdicción, sin que constituya óbice el hecho de que la Corte haya recibido la documentación que se cuestionó.

5º) Que la idoneidad del señor Defensor Oficial Dr. Raúl Antonio Pinto, en cambio, debe ser



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

evaluada por el señor Procurador General de la Nación, como órgano supremo del Ministerio Público (Confr. doctr. res. 927/87 y 216/90).

Por ello, y concordemente con lo dictaminado a fs. 68/69,

SE RESUELVE:

1°) Remitir en devolución estas actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, para que en ejercicio de sus facultades de superintendencia directa investigue el hecho denunciado con relación al desempeño del señor prosecretario administrativo JORGE ANIBAL SIMONI.

2°) Extraer fotocopias del expediente y remitirlas a la Procuración General de la Nación, para que evalúe en la especie el comportamiento del señor Defensor Oficial Dr. RAUL ANTONIO PINTO.

Regístrese y cúmplase.

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION